

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
PO Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540
Tel. 754-5310, Fax 756-1115

**PUERTO RICO
TELEPHONE COMPANY**
(Compañía o Patrono)

y

**UNION INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS TELEFÓNICOS**
(UIET)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-07-1134

SOBRE: ABSENTISMO

ÁRBITRA: LILLIAM M. AULET

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de la presente querrela se celebró en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, Puerto Rico el 26 de octubre de 2006. El caso quedó sometido, para efectos de análisis y adjudicación, el 15 de diciembre de 2006.

La comparecencia registrada fue la siguiente: por la **Puerto Rico Telephone Company** (PRTC), en adelante "Compañía o Patrono": el Lcdo. José J. Santiago, representante legal y portavoz; el Sr. Fernando Arroyo, administrador laboral; la Sra. Elsa Tirado, testigo; y el Sr. Ricardo Pagán, testigo. Por la **Unión Independiente de Empleados Telefónicos** (UIET), en lo sucesivo "la Unión": el Lcdo. Oscar Pintado Rodríguez, representante legal y portavoz; la Sra. Nivia Rivera, representante; y el Sr. José Flores, querellante.

II. SUMISIÓN ACORDADA

Que la Árbítro determine si la suspensión de diez (10) días impuesta al Querellante estuvo o no justificada. De no haberlo estado, que la Árbítro provea el remedio adecuado.

III. EVIDENCIA DOCUMENTAL

EXHÍBITS CONJUNTOS:

- Exhíbit 1: Convenio Colectivo 2006 - 2011.
- Exhíbit 2: Suspensión - 6 de julio de 2006.
- Exhíbit 3: Reprimenda Escrita - 29 de abril de 2005.
- Exhíbit 4: Hoja de Asistencia Diaria - 29 de enero al 4 de febrero de 2006.
- Exhíbit 5: Hoja de Asistencia Diaria - 28 de mayo al 3 de junio de 2006.

EXHÍBITS DE LA COMPAÑÍA:

- Exhíbit 1: Reglamento de Disciplina.
- Exhíbit 2: Recibo del Reglamento de Disciplina.
- Exhíbit 3: Análisis de acumulación de licencia.
- Exhíbit 4: Citas de lesionados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).

EXHÍBITS DE LA UNIÓN:

- Exhíbit 1: Certificación de Comparecencia de 3 de febrero de 2006, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).
- Exhíbit 2: Certificación de Comparecencia de 25 de marzo de 2006, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).
- Exhíbit 3: Decisión de 28 de marzo de 2006, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).
- Exhíbit 4: Factura del Hospital San Juan Bautista.
- Exhíbit 5: Certificación de Comparecencia de 30 de mayo de 2006, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).
- Exhíbit 6: Certificación de Comparecencia de 18 de julio de 2006, de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).

IV. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO ATINENTES AL CASO

ARTÍCULO 26 LICENCIA POR ENFERMEDAD

Sección 1

Los empleados cubiertos por este Convenio acumularán licencia por enfermedad a razón de uno y un medio (1½) días laborables por cada mes en que hayan trabajado por lo menos cien (100) horas de labor. Aquellos empleados que trabajen menos de cien (100) horas en el mes acumularán licencia por enfermedad en la proporción que el número de horas que trabajen en el mes es a cien (100) horas; o sea, si trabajan setenta y cinco (75) horas en el mes acumularán setenta y cinco (75%) de uno y un medio (1½) de día laborable de ocho (8) horas, es decir, nueve horas de labor.

El periodo de tiempo en que el empleado cubierto por este Convenio Colectivo está disfrutando licencia por enfermedad o vacaciones contará para efectos de este Artículo únicamente como horas trabajadas una vez se reintegre al trabajo.

...

Sección 2

La licencia por enfermedad no utilizada por el empleado durante el transcurso del año quedará acumulada por los años sucesivos hasta un máximo de setenta y cinco (75) días para los fines de liquidación dispuesto en la Sección 3 y noventa (90) días para los fines de esta Sección. Cualquier empleado que no estuvo ausente por razón alguna durante los últimos dos (2) años antes de jubilarse, se le pagaran cuatro días y medio (4.5) adicionales a la fecha de retiro.

...

Sección 7

Las partes están conscientes de que el ausentismo es un problema grave que afecta no solo la operación eficiente y la prestación de los servicios al cliente, sino también a los compañeros de trabajo que asisten regularmente y se sobrecargan por las tareas de aquellos que se ausentan. Consecuentemente, se establece un compromiso para solucionar este problema y se aclara que el hecho de que el

empleado tenga derecho a recibir paga por ausencias por enfermedad no implica que no tenga que cumplir con las normas razonables de asistencia y puntualidad de la Compañía.

A manera de excepción, los días de la reserva acumulados bajo la Sección 2 del Artículo 26 y los días de enfermedad del año corriente que son utilizados como parte de la Licencia por Enfermedad Prolongada o Licencia por Enfermedad Ocupacional, no serán contados para propósitos de disciplina.

...

ARTÍCULO 7 LA PRODUCTIVIDAD

La Unión y la Compañía reconocen que se debe aumentar la productividad para enfrentar la competencia en los servicios de telecomunicaciones.

A esos efectos, la Unión acuerda que los empleados unionados se comprometerán a rendir el máximo de su productividad, asistencia, puntualidad, eficiencia, efectividad con orden y disciplina. Todo ello de acuerdo al Artículo 6, Cooperación de la Unión.

...

ARTÍCULO 3 DERECHOS DE LA GERENCIA

Sección 1

La Unión reconoce que la administración de la Compañía y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Compañía. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este Convenio, la Compañía retiene y retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de su negocio incluyendo, pero sin que esto se interprete como una limitación, la administración y manejo de sus departamentos y operaciones, la organización y métodos de trabajo, los procesos, métodos y procedimientos para rendir el servicio, la determinación del equipo, piezas, partes y servicios a ser comprados, la asignación de horas de trabajo, la dirección del personal, el derecho de

emplear, clasificar, reclasificar, transferir y disciplinar empleados, y todas las funciones inherentes a la administración y/o manejo del negocio.

...

V. DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA PRTC

...

REGLA #18

Ausentismo: Ausencias frecuentes o un Patrón de ausencias según definidas en la Práctica para notificación de Ausencias RH-025.

Segunda Ofensa: 10 días de suspensión.

...

VI. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. José Flores Pérez, aquí querellante, se desempeña como Operador de Tráfico Central (larga distancia e información 411) en la Oficina de Caparra.
2. El Querellante padece de alergias, sinusitis crónica y asma bronquial, condiciones que le fueron relacionadas con su ambiente laboral por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE).
3. La Sra. Jenny Sambolín era la supervisora del Querellante.
4. El Querellante se ausentó, por enfermedad, los siguientes días:
 - a. 3 de febrero de 2006, ocho (8) horas.
 - b. 25 de marzo de 2006, ocho (8) horas.
 - c. 27 de marzo de 2006, ocho (8) horas.
 - d. 6 de mayo de 2006, ocho (8) horas.
 - e. 30 de mayo de 2006, ocho (8) horas.
 - f. 31 de mayo de 2006, ocho (8) horas.
 - g. 16 de junio de 2006, ocho (8) horas.
5. El 19 de junio de 2006, la supervisora Sambolín se reunió con el Querellante para dialogar sobre las ausencias. En la reunión, el Querellante le manifestó

- que sometería evidencia de unas citas en el Fondo que le fueron cargadas a su Licencia por Enfermedad Esporádica.
6. El Querellante no presentó la evidencia.
 7. El 6 de julio de 2006, la supervisora Sambolín suspendió al Querellante de empleo y sueldo por espacio de diez (10) días por absentismo. Al Querellante se le imputó el haberse ausentado en siete (7) ocasiones desde el mes de febrero hasta el mes de junio de 2006 para un total de 56 horas. Solo fueron consideradas las ausencias cargadas a la Licencia por Enfermedad Esporádica del Querellante.
 8. Las ausencias del 16 de septiembre de 2005 al 2 de febrero de 2006; del 15 al 21 de marzo de 2006; y del 28 de marzo al 24 de abril de 2006, no fueron consideradas al momento de imponer la sanción disciplinaria dado que el Querellante se encontraba reportado al Fondo del Seguro del Estado.
 9. El Querellante acumuló, desde el 20 de diciembre de 2005 hasta el 19 de junio de 2006, cinco punto sesenta y tres días (5.63) de Licencia por Enfermedad.
 10. El Querellante presentó la evidencia que justificaba sus ausencias con cargo al Fondo del Seguro del Estado en el mes de agosto de 2006.
 11. El 25 de agosto de 2006, la Unión incoó la presente querrela ante este Foro.

VII. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Nos corresponde determinar si la suspensión de diez (10) días impuesta al Querellante estuvo o no justificada. La Compañía alegó, que la suspensión estuvo

justificada toda vez que el Querellante se ausentó en siete (7) ocasiones para un total de cincuenta y seis (56) horas desde el mes de febrero hasta el mes de junio de 2006.

La Unión, por su parte, argumentó que la suspensión no estuvo justificada, toda vez, que el Querellante se ausentó por motivo de una enfermedad ocupacional. Añadió, que el Querellante evidenció que cuatro (4) de las siete (7) ausencias adjudicadas a su licencia por concepto de enfermedad esporádica en realidad correspondían a su Licencia por Enfermedad Ocupacional. Por lo que no se justifica la acción disciplinaria por absentismo.

Ante este último planteamiento, la Compañía manifestó que la presentación tardía de evidencia justificando cuatro (4) de las siete (7) ausencias por el Fondo del Seguro del Estado no alteraba la decisión tomada por la Compañía. Que el Querellante debió presentar la evidencia previo a ser sancionado.

Analizada y aquilatada la prueba, encontramos que los unionados acumulan día y medio (1½) por cada cien (100) horas de labor mensual o su equivalente proporcional si trabajó menos de las cien (100) horas requeridas. Del mismo modo, para efectos de la Regla 18 de disciplina, ausentarse cuatro (4) horas o más se considera como una (1) ausencia. En este caso, el Querellante se ausentó por enfermedad, bien sea ocupacional o esporádica, un total de cincuenta y seis (56) horas lo que equivale a unas catorce (14) ausencias conforme a la norma de disciplina.

Es por ello que, si bien es cierto que el Querellante padece de unas condiciones que le fueron relacionadas con su ambiente laboral por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE), no es menos cierto que éste conoce a cabalidad las normas y

reglamentos de la Compañía. La Unión no puede, como lo hizo, imputarle a la burocracia de la Compañía el que se le haya adjudicado a la licencia por enfermedad esporádica del Querellante las ausencias por enfermedad ocupacional.

Aquí el Querellante es el único responsable de gestionar a tiempo las certificaciones de comparecencia en el Fondo del Seguro del Estado. Éste es responsable de notificar adecuadamente a la Compañía para que se le excuse y a su vez contabilicen sus ausencias por las razones que sean. Si las certificaciones no se gestionan de inmediato al culminar cada cita, luego la gestión se complica. Sencillamente, si el Querellante hubiese cumplido con el deber de entregar las certificaciones a tiempo no hubiese sido sancionado dado que las ausencias por enfermedad ocupacional no cuentan para propósitos de disciplina.

VIII. LAUDO

La suspensión de diez (10) días impuesta al Querellante estuvo justificada. Se desestima la querella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO en San Juan, Puerto Rico a 20 de abril de 2012.

LILLIAM M. AULET BERRÍOS
Árbitra

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 20 de abril de 2012; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO JOSE J SANTIAGO MELENDEZ
BUFETE FIDDLER GONZALEZ & RODRIGUEZ
PO BOX 363507
SAN JUAN PR 00936-3507

SR FERNANDO ARROYO
ADMINISTRADOR LABORAL
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO
PO BOX 360998
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDO OSCAR PINTADO RODRÍGUEZ
HC-67 BOX 15094
BAYAMÓN PR 00956

SRA NYVIA RIVERA
REPRESENTANTE
UIET
URB LAS LOMAS S.O 753
CALLE 31
SAN JUAN PR 00921-1206

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

